



CARTA N° **838** /
Temuco, 05 OCT 2016

SEÑOR
HERNÁN ROBERTO GUAJARDO POZAS
ABOGADO SEÑOR DIEGO ANCALAO GAVILAN
GENERAL MACKENNA N° 770 OFICINA 204
COMUNA DE TEMUCO
Mail: hernan.gpp@gmail.com
PRESENTE

Estimado señor:

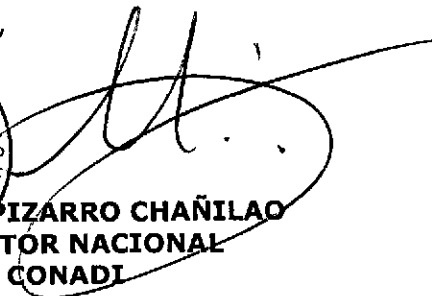
Junto con saludarlo, la presente tiene por finalidad dar respuesta a lo solicitado en su presentación de fecha 22 de Septiembre de 2016, en orden a hacer pública su carta ante el Consejo de Nacional de la CONADI, y que este órgano rechace los dichos del consejero Marcial Colin Lincolao, en orden a que su representado nada adeuda a la CONADI, ni existen juicios pendientes con él, todo ello a través de un pronunciamiento formal del consejo.


Al respecto debo señalar que su petición de hacer presente la carta adjunta al consejo de la CONADI será acogida, sin embargo su petición de que el órgano que presido rechace los supuestos dichos del Consejero Marcial Colin Lincolao, debo rechazarla en razón de los siguientes argumentos:

- A lo largo de su exposición, usted advierte que el señor Marcial Colin Lincolao, ha pronunciado en reiteradas ocasiones dichos respecto a su representado, en orden a que él, en su calidad de socio de la Sociedad de Capacitación Identidad y Desarrollo Regional Limitada IDEAR, mantiene una deuda con la CONADI, sin embargo aquella afirmación no se condice con ninguna de las actas del consejo de la CONADI, de tal manera que este organismo no puede hacerse cargo de dichos emitido fuera del ámbito del consejo. Al respecto es necesario señalar que los dichos que personalmente emita uno de los miembros del Consejo de la CONADI, no obligan a la institución de la cual soy su Director Nacional, ya que estos revisten un carácter personal que escapan del ámbito de responsabilidad que compete a la institución, en consecuencia, si usted o su representado estima que los dichos del señor Colin tienen un carácter injurioso o calumnioso, debe ejercer las acciones que estime pertinentes ante los Tribunales de Justicia y probar en dicha instancia lo señalado en su carta.
- Del mismo modo, no corresponde que el Director Nacional o el Consejo de la CONADI, censure los dichos de uno de sus miembros, máxime cuando existen antecedentes que el señor Ancalao era socio de la Sociedad de Capacitación Identidad y Desarrollo Regional Limitada IDEAR, y que tal como usted señala en su carta, esta empresa tuvo un litigio con la CONADI por un supuesto incumplimiento contractual, desconociendo si con posterioridad su representado cedió o liquidó sus derechos sociales. Sin perjuicio de lo cual, reitero que su carta será expuesta en una sesión del consejo.

- Asimismo, da cuenta en su carta que efectivamente existió un juicio entre la sociedad que era parte su representado y la CONADI, y que de acuerdo a lo que usted señala ese juicio fue resuelto favorablemente para la sociedad comercial de la que era parte su representado.
- Respecto a la causa que se hace mención precedentemente, debo señalarle que se equivoca al indicar que el litigio entre la CONADI y Sociedad de Capacitación Identidad y Desarrollo Regional Limitada IDEAR, se resolvió favorablemente a esta última. Ello en razón del fallo de la Excelentísima Corte Suprema (causa ROL: 12518-2011) CASÓ DE OFICIO la sentencia de segunda instancia que confirmaba el fallo de primera instancia en dicha causa, en consecuencia se trata de un fallo favorable a la CONADI.
- Finalmente, indicar que previo a la dictación del fallo de la Excelentísima Corte Suprema, la Sociedad de Capacitación Identidad y Desarrollo Regional Limitada IDEAR solicitó el cumplimiento incidental hecho que se llevó a cabo en primera instancia mediante la entrega de un cheque por \$95.397.139, el cual no ha sido devuelto a la fecha a la CONADI.

Sin más que agregar se despide con afecto,


CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA
DIRECTOR NACIONAL
ALBERTO PIZARRO CHAÑILAO
DIRECTOR NACIONAL
CONADI


CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA
FISCAL
APCH/JBI/SPC/SPC
Distribución:
- La indicada
- Archivo Fiscalía
- Oficina de partes